

***REGLA DE LA
FRATERNIDAD LAICAL
DE SANTO DOMINGO***

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS
E INSTITUTOS SECULARES

DECRETO

El Maestro de la Orden de Frailes Predicadores, el día 14 de marzo de 1986, a través del Procurador General, entregó a esta Congregación el texto de la *Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo* con el fin de alcanzar la aprobación definitiva de dicho texto.

Este Dicasterio, examinada atentamente y contando con el voto favorable del Congreso, aprueba, por el presente Decreto, la Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo, conforme con el texto latino, cuyo ejemplar se guarda en el Archivo de este Dicasterio, hechas las correcciones indicadas por el Congreso en folio aparte.

No obstante nada en contra.

Dado en Roma, el día 15 de enero de 1987.

Jerónimo Amer
Card. Presidente.

Vicente Fagiolo
Secretario, Arzbp.

Prot. N. D. 37-1/78

FR. DAMIAN BYRNE, O.P.,

Profesor de S. Teología y de toda la Orden de Predicadores
humilde maestro y siervo.

A LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

Hermanos y hermanas carísimos en el Señor y en Domingo.

Con afecto gozoso os entrego el texto de la Regla de la Fraternidades laicales de Santo Domingo recientemente aprobado, con carácter definitivo, por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, el día 15 de enero de 1987.

El texto de la Regla precedente, promulgado por el Maestro de la Orden Fr. A. Fernández en 1969, había sido aprobado solamente *ad experimentum* por la Sede Apostólica en 1972. El Capítulo General, celebrado en Roma el año 1983, comisionó al Maestro de la Orden celebrar un congreso internacional de laicos de Santo Domingo con el objetivo de adaptar y renovar la Regla de la Fraternidades de los laicos. Congreso que, llevado felizmente a cabo en Montreal los días 24-29 de junio de 1985, elaboró el texto que ha sido definitivamente aprobado.

Esta regla, pues, sea acogida en vuestros corazones y en vuestras Fraternidades como fermento evangélico que fomente la santidad y promueva el apostolado en comunión con toda la Familia Dominicana.

Con mis mejores deseos en el Señor.

Dado en Roma, el día 28 de enero de 1987, en la fiesta de Santo Tomás.

Fr. Damián Byrne, O.P.
Maestro de la Orden

Fr. J. Martín, O.P.
Secretario

Prot. 50/86/87

I. CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL

Los laicos en la Iglesia

1. Entre los discípulos de Cristo, hay hombres y mujeres que viven en el mundo, participando, por el bautismo y la confirmación, activamente en la misión real, sacerdotal y profética de nuestro Señor Jesucristo. Tienen como vocación hacer brillar la presencia de Cristo en el corazón de la humanidad de forma que, a través de ellos *«el mensaje divino de la salvación sea conocido y aceptado por todos los hombres»* (*Apostolicam Actuositatem*, 3).

El laicado dominicano

2. Algunos de entre ellos, movidos por el Espíritu Santo a vivir según el espíritu y el carisma de Santo Domingo, se incorporan a la Orden dominicana mediante un compromiso especial conforme a los estatutos que les son propios.

La Familia Dominicana

3. Forman comunidades y constituyen una única Familia Dominicana con los otros grupos de la Orden (*cf. LCO, 141*).

Carácter específico del laicado dominicano

4. Se caracterizan por una espiritualidad peculiar y por la dedicación al servicio de Dios y del prójimo en la Iglesia y, en cuanto miembros de la Orden, participan en su misión apostólica mediante la oración, el estudio y la predicación, según su condición de laicos.

La misión apostólica

5. Apoyados por la comunión fraterna y según el ejemplo de Santo Domingo, Santa Catalina de Siena y demás antepasados que han influido y continúan influyendo en la vida de la Orden y de la Iglesia, dan testimonio de su fe, atentos a las necesidades de su tiempo y de este modo están al servicio de la verdad.
6. Teniendo en cuenta los objetivos principales del apostolado contemporáneo de la iglesia, se dedicarán de modo especial, con auténtica misericordia, a remediar las diversas formas de sufrimiento, a la defensa de la libertad, de la justicia y de la paz.
7. Animados por el carisma de la Orden, saben que su misión apostólica brota de la abundancia de la contemplación.

II. VIDA DE LAS FRATERNIDADES

La vida

8. Se esforzarán por vivir una auténtica comunión fraterna según el espíritu de las bienaventuranzas que se manifestará en toda ocasión por gestos de misericordia y de participación de bienes entre los miembros de las fraternidades, sobre todo con los pobres y enfermos y mediante la oración por los difuntos, de suerte que todos tengan *un solo corazón y una sola alma* (Hch 4, 32).
9. Los miembros de las fraternidades, colaborando de todo corazón en el apostolado de los hermanos y hermanas de la Orden, participarán activamente en la vida de la Iglesia, siempre dispuestos a cooperar con otros grupos apostólicos.
10. Para progresar en el cumplimiento de su vocación inseparablemente contemplativa y apostólica, los laicos de Santo Domingo recurren principalmente a las siguientes fuentes:
 - a) La escucha de la Palabra de Dios y la lectura de la Sagrada Escritura, particularmente del Nuevo Testamento.
 - b) La participación activa en la celebración litúrgica y en la Eucaristía, a ser posible, diariamente.
 - c) La celebración frecuente del sacramento de la Reconciliación.
 - d) La celebración de la liturgia de las horas en unión con toda la Familia Dominicana, así

como la oración privada, la meditación y el rosario.

- e) La conversión del corazón por el espíritu y la práctica de la penitencia evangélica.
- f) El estudio asiduo de la verdad revelada y una reflexión constante, a la luz de la fe, sobre los problemas contemporáneos.
- g) La devoción a la bienaventurada Virgen María, de acuerdo con la tradición de la Orden así como a nuestro padre Santo Domingo y a Santa Catalina de Siena.
- h) Los retiros espirituales periódicos.

Formación

11. El objetivo de la formación dominicana es formar adultos en la Fe, capaces de acoger, celebrar y proclamar la Palabra de Dios. Con este fin cada Provincia establecerá un programa:
 - a) De formación por etapas para los nuevos miembros.
 - b) De formación permanente para todos sus miembros, incluidos los que se encuentran aislados.
12. Un dominico debe prepararse para predicar la Palabra de Dios. Esta predicación es el ejercicio de la función profética del bautizado y fortalecido con el sacramento de la confirmación. En el mundo actual la predicación de la Palabra de Dios implica especialmente la defensa de la dignidad humana, de la vida y de la familia. La

promoción de la unidad de los cristianos y el diálogo con los no cristianos y los no creyentes son parte de la vocación dominicana.

13. Las principales fuentes de la formación dominicana son:
- La Palabra de Dios y la reflexión teológica.
 - La oración litúrgica.
 - La historia y la tradición de la Orden.
 - Los documentos contemporáneos de la Iglesia y de la Orden.
 - El estudio de los signos de los tiempos.

Profesión o promesa

14. Para ser incorporados a la Orden, en las Fraternidades, los laicos deberán hacer una profesión o compromiso, que consiste en la promesa formal de vivir según el espíritu de Santo Domingo y de acuerdo con la forma de vida que indica la propia Regla. Esta profesión o promesa puede ser temporal o perpetua.

Se hará con esta fórmula u otra sustancialmente parecida:

«En honor de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la bienaventurada Virgen María, y de Santo Domingo, yo N.N., ante vosotros N.N., presidente de la Fraternidad y N.N., asistente religioso, en representación del Maestro de la Orden de Predicadores, prometo vivir según la Regla de los laicos de Santo Domingo (durante tres años) (durante toda la vida)».

III. ESTRUCTURA Y GOBIERNO.

15. La fraternidad es el medio propio donde se nutre y profundiza el compromiso de cada uno en su vocación. El ritmo de las reuniones variará según las fraternidades. La participación asidua a esas reuniones da testimonio de la fidelidad de cada uno.
16. La admisión de nuevos miembros se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Directorio el cual precisará las condiciones y los plazos de admisión. La admisión corresponde al responsable laico de la fraternidad quien, después de emitido el voto decisivo del consejo de la fraternidad, procede con el asistente religioso a recibir al candidato según el modo determinado por el Directorio.
17. Después de un tiempo de experiencia y de prueba determinado por el Directorio, y con el voto del consejo de la fraternidad, el responsable laico recibirá con el asistente religioso la profesión o promesa temporal o perpetua.

Jurisdicción de la Orden y autonomía de las Fraternidades

18. Las Fraternidades están bajo la jurisdicción de la Orden; sin embargo gozan de la autonomía propia de los laicos, por la que se gobiernan a sí mismas.

A nivel universal de la Orden

19. a) El Maestro de la Orden como sucesor de Santo Domingo y cabeza de la Familia Dominicana preside

todas la Fraternidades del mundo. A él compete mantener intacto el espíritu dominicano, establecer las reglas prácticas según lo exijan las circunstancias de tiempo y lugar y promover el bien espiritual y el celo apostólico de los miembros.

- b) El promotor general representa al Maestro de la Orden en todas las Fraternidades y transmite al Maestro o al Capítulo General las propuestas que las mismas presentan.

A nivel de la Provincia

- 20. a) El Prior Provincial preside las fraternidades dentro de los límites territoriales de su Provincia y, con el consentimiento del Ordinario del lugar, erige nuevas Fraternidades.
- b) El promotor provincial (hermano o hermana)¹ representa al Prior Provincial y, por derecho propio, forma parte del Consejo Provincial de los laicos. Es nombrado por el Capítulo Provincial o por el Prior Provincial con su consejo, oído el Consejo Provincial de los laicos de Santo Domingo.
- c) En el territorio de la Provincia se creará un Consejo provincial de laicos, cuyos miembros son elegidos por las fraternidades y que funcionará según las normas del Directorio. Este Consejo elegirá al presidente provincial.

¹ Con dispensa de la Declaración IV §1, del MO Carlos Azpíroz 15/11/2007.

A nivel de las Fraternidades

21. a) La Fraternidad local es gobernada por el presidente con su consejo; ellos son plenamente responsables del gobierno y de la administración de la fraternidad.
- b) El consejo es elegido por un tiempo determinado según el modo indicado en los Directorios particulares. El presidente es elegido por los miembros del consejo de entre ellos mismos.
- c) El asistente religioso (hermano o hermana) tiene por función la asistencia doctrinal y espiritual. Es nombrado por el Prior Provincial después de oír al promotor provincial y al consejo local de los laicos.

Consejo nacional e internacional

22. a) Cuando haya varias provincias en el territorio de la misma nación se podrá crear un consejo nacional, según las normas establecidas en los Directorios particulares.
 - b) Del mismo modo se podrá crear un consejo internacional si se estima útil, después de consultar a las fraternidades de toda la Orden.
23. Los Consejos de las fraternidades pueden enviar peticiones y sugerencias al Capítulo Provincial de los frailes; los Consejos provinciales y nacionales pueden presentarlos al Capítulo general.

A dichos capítulos sean invitados, de buen grado, algunos representantes de las fraternidades para tratar las materias que les atañen.

Estatutos de las Fraternidades

24. Los estatutos propios de las fraternidades laicales de Santo Domingo son:
- a) La Regla de las fraternidades (la Constitución Fundamental, las normas de vida y el régimen de las Fraternidades).
 - b) Las Declaraciones generales del Maestro de la Orden o de los Capítulos generales.
 - c) Los Directorios particulares.

***DECLARACIONES
GENERALES
A LA REGLA***

DECLARACIONES GENERALES A LA REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

FR. DAMIÁN BYRNE, O.P.

Para concluir la legislación sobre las fraternidades laicales de Santo Domingo, aprobamos y promulgamos con nuestra autoridad las siguientes «Declaraciones Generales acerca de la Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo». De este modo, la regla podrá observarse más fácilmente y con mayor fruto espiritual.

1. La Regla por la que se rigen las Fraternidades de Santo Domingo es la ley fundamental para todas las Fraternidades del mundo; las presentes Declaraciones Generales, promulgadas por el Maestro de la Orden, son explicaciones o interpretaciones de la misma Regla; los Directorios provinciales o nacionales, elaborados por las Fraternidades y ~~aprobados por el Maestro de la Orden~~², son normas particulares para las Fraternidades de un determinado territorio.
2. Para que los hermanos cumplan sus obligaciones, *no como esclavos de la ley, sino como hombres libres en la gracia*, se declara que las transgresiones no constituyen culpa moral.

² Abrogado por la Declaración II §2, del MO Carlos Azpiroz 15/11/2007.

3. ~~Los superiores de las Fraternidades pueden dispensar legítimamente de lo prescrito en la Regla o en el Directorio, temporal o habitualmente, si así lo juzgan oportuno.~~³
4. Los Piores Provinciales tienen facultad para convalidar los actos inválidos de la Fraternidad, particularmente acerca de la admisión a la profesión o promesa.
5. Además de las Fraternidades laicales, de las que se trata en esta Regla, hay Fraternidades de sacerdotes, que se rigen por su Regla.
6. Los distintos Directorios deben determinar, entre otras cosas:
 - a) Los requisitos para la admisión en la Fraternidad.
 - b) Los tiempos de prueba y profesión o promesa.
 - c) La frecuencia de sacramentos y las oraciones que los hermanos han de dirigir a Dios cada día.
 - d) La periodicidad de las reuniones de la Fraternidad y la forma de celebrarlas, así como la frecuencia de las reuniones de espiritualidad.
 - e) La organización interna de la Fraternidad y de las Fraternidades entre sí, tanto en el ámbito provincial como en el nacional.
 - f) El modo de proceder para la elección de los oficiales de los que no se determina nada en la Regla.
 - g) El modo y los límites de la dispensa.
 - h) Los sufragios por los hermanos difuntos y por toda la Orden.

³ Abrogado por la Declaración III, del MO Carlos Azpíroz 15/11/2007.

7. El Rosario, que lleva a la contemplación familiar de los misterios de Cristo bajo la guía de María, es devoción tradicional en la Orden; se recomienda encarecidamente su recitación cotidiana a los laicos de Santo Domingo.

Dado en Roma, el 16 de febrero de 1987.

Fr. Damian Byrne, O.P.

Maestro de la Orden

DECLARACIONES GENERALES A LA REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

FR. CARLOS A. AZPÍROZ, O.P.

Para renovar la antorcha de la tradición y de la vocación de la rama laical de la Orden de Predicadores, fue convocado el Congreso Internacional de las Fraternidades laicales dominicanas, en Buenos Aires, en marzo de 2007, por el Promotor general del Laicado.

Participaron 56 delegaciones provenientes de todo el mundo, así que, a título pleno, los documentos y las resoluciones redactadas por sus comisiones -en las cuales fueron articulados los trabajos del congreso aprobados por la Asamblea- pueden ser considerados las voces de todos los laicos dominicos. El Consejo Internacional de las Fraternidades laicales de Santo Domingo, se reunió en junio de 2007, a fin de redactar la versión definitiva de las Actas del Congreso, las que fueron presentadas posteriormente al Maestro de la Orden. En las resoluciones allí expuestas, ha surgido la necesidad, no ya de una revisión normativa de la Regla, sino más bien, la de algunas puntuales definiciones integradoras de la misma, a fin de que fueran evacuadas dudas interpretativas clarificados contrastes normativos, o colmadas lagunas legislativas, acogiendo, a su vez, las Actas y Ordenaciones de los Capítulos Generales de la Orden, que han legislado sobre el laicado.

En los términos del derecho divino, canónico y propio de la Orden, en conformidad con el carisma dominicano y con cuanto se ha juzgado oportuno para la vida de las fraternidades laicales de Santo Domingo, la gloria de Dios y la salvación de las almas, con la autoridad que nos compete

Promulgamos

Las siguientes Declaraciones generales acerca de la Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo las cuales establecen que, luego de su inmediata publicación, en el próximo número de *Analecta Ordinis Praedicatorum* y notificada a todos los promotores provinciales, entren en vigor a partir de la fecha del 8 de agosto de 2008, Solemnidad de Nuestro Padre Santo Domingo y con buena voluntad sean ejecutadas, puntualmente.

Declaración I: Denominación, identidad e incorporación de los miembros de las Fraternidades laicas dominicas

§ 1. Los laicos de Santo Domingo son aquellos fieles que, bautizados en la Iglesia católica o en ellas acogidos, confirmados y en plena comunión de fe, sacramentos y gobierno eclesiástico, han sido llamados por singular vocación a tender a la perfección cristiana y a animar las cosas temporales a través del carisma de Santo Domingo. Para ser *incorporados* a la Orden de Predicadores de la cual participan plenamente la misión apostólica, emiten una *promesa* según la fórmula prevista en la Regla. Sólo con la promesa se pone en acto el ingreso en la rama laical de la Orden, denominada *fraternidad laical de Santo Domingo*, sujeta a la jurisdicción del Maestro y la de los otros Superiores mayores de la Orden. La promesa

perpetua es precedida al menos de un año de recepción inicial y de tres años de promesas temporales cuya documentación se conserva en registros apropiados, depositados, sea en la Fraternidad, sea en el Archivo de Provincia.

§ 2. La fórmula de la promesa contenida en la *Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo*, aprobadas por la Santa Sede, no es válidamente utilizada por otras formas de agregaciones de la Familia Dominicana, a menos que no sea diversamente y expresamente concedido por el Maestro de la Orden. Permanecen a salvo todos los derechos de las Asociaciones y confraternidades que, regidas por sus propios Estatutos legítimamente aprobados por la Autoridad competente, a título vario, están formalmente anexadas a la familia Dominicana. Éstas, constituyendo una gran y multiforme riqueza para la Iglesia y la Familia Dominicana, sean máximamente apreciadas por todos los miembros de las fraternidades laicales, en espíritu de concordia y activa colaboración, reconociéndose todos, hermanos y hermanas en Santo Domingo, cada uno conforme a la propia condición e identidad.

§ 3. Los laicos de Santo Domingo están siempre adscritos a una fraternidad (posiblemente la de su domicilio propio o casi domicilio canónico) o al menos ubicados en un contacto estable con un miembro del Consejo provincial o vicarial.

§ 4. Los fieles que viven situaciones particulares, por las cuales a juicio del Consejo de la Fraternidad, no es prudente que sean admitidos a la promesa, pueden, igualmente, participar en la vida de la Fraternidad y continuar la formación permanente, en un camino de seguimiento de Cristo a través del carisma dominicano, cada uno conforme a su condición propia, *salvados siempre integralmente la disciplina y el Magisterio de la Iglesia*.

Declaración II: Directorios nacionales y provinciales

§ 1. La aprobación y promulgación del Directorio nacional y o provincial, no compete directamente al Maestro de la Orden, el cual, sin embargo, por justa causa, puede ordenar la corrección de una norma particular ya promulgada. Los Directorios *provinciales* aprobados por el Consejo provincial de Laicos son ratificados y promulgados por el Prior provincial con el consentimiento de su Consejo, los Directorios *nacionales* aprobados por el Consejo nacional de Laicos con acuerdo con los Consejos provinciales de Laicos relacionados, ratificados por los respectivos Piores provinciales con el consenso de su Consejos, son promulgados por el Presidente de turno del Comité nacional de los Piores provinciales.

§ 2. Se declara expresamente y parcialmente abrogada la Declaración general n. 1 del Maestro fr. Damián Byrne del 16/02/1987, en la parte en la que se disponía, que los Directorios provinciales y nacionales tuviesen vigencia a partir de la aprobación del Maestro de la Orden.

Declaración III: Dispensa del derecho propio

Fijada la prohibición de dispensa de las normas de la Regla que conciernen al derecho divino o común meramente eclesiástico, sólo el Maestro de la Orden puede dispensar de las normas de la Regla con dispensa general para todos los laicos dominicos, con o sin límite de tiempo.

El Prior provincial con los mismos límites puede dispensar de las normas de la regla o del directorio con dispensa particular para fraternidades singulares también en modo estable sin límites de tiempo.

El presidente de la Fraternidad puede legítimamente dispensar de las normas no constitutivas y no de derecho divino o meramente eclesiástico de la Regla o del Directorio en casos singulares y por un tiempo determinado.

Se declara explícitamente abrogada la Declaración general n. 3 del Maestro fr. Damian Byrne promulgada el 16 de febrero de 1987.

Declaración IV: Promotor provincial y nacional

§ 1. Se concede parcialmente dispensa general del artículo 20 b de la Regla de las Fraternidades laicales de santo Domingo, sin límites de tiempo, que para el oficio de Promotor provincial y o nacional, pueda ser nombrado, por la Autoridad competente, con el parecer del Consejo provincial y o nacional de las Fraternidades laicales, sea un fraile o una monja que pertenezcan a la Orden, sea donde la oportunidad lo aconseje o la necesidad lo requiera, un religioso suscrito a la directa jurisdicción del Maestro de la Orden, sea un clérigo secular, sea un laico dominico que haya emitido la promesa perpetua.

§ 2. Del citado oficio no toma válidamente posesión, aquel que no sujeto a la jurisdicción del Maestro de la Orden, después del nombramiento no haya firmado un acuerdo con el Prior y Promotor provincial y haya obtenido permiso escrito del propio Superior competente.

§ 3. El Promotor provincial y o nacional no posee voz ni activa ni pasiva en ningún órgano colegial de las Fraternidades laicales en las cuales participa.

Declaración V: Asistente religioso

En los casos singulares casi de imposible aplicación del derecho común o particular en torno al asistente religioso (Regla Art. 21, can 317 §.1-2) se aplican las normas generales sobre la dispensa del derecho común o propio

Declaración VI: Indulto temporal y definitivo

§ 1. Al término de la promesa temporal, si ésta no es renovada, el laico puede libremente dejar la Orden. Quien haya emitido la promesa temporal -antes de su término- o perpetua, no solicite el indulto temporal o el indulto de dejar definitivamente la Orden sino por graves causas sopesadas delante de Dios y con la ayuda de los hermanos; presente su petición al Presidente de la Fraternidad, el cual considerará unido su parecer al del Prior provincial y al Consejo de la Fraternidad. El indulto temporal o definitivo, una vez legítimamente concedido, notificado por escrito al interesado, comporta la dispensa de la promesa y de la observancia del derecho particular de las Fraternidades laicales de Santo Domingo.

§ 2. Quien haya obtenido el indulto definitivo, dondequiera que pida ser reincorporado a la Orden debe ser nuevamente sometido al tiempo del proceso de formación básica. Su promesa perpetua será recibida sólo bajo el permiso del Prior provincial con el consentimiento del Consejo de la Fraternidad a la cual será nuevamente inscripto. No emite una promesa legítima y no viene válidamente inscripto aquel que pidiendo la admisión a una Fraternidad, oculta un precedente indulto.

Declaración VII: Expulsión

§ 1. El laico que haya emitido la promesa temporal o perpetua y resulte imputable de grave inobservancia de la Regla o del Directorio, o rompa con la comunión eclesial (fe, sacramentos, gobierno), o sea causa de público escándalo entre los fieles, después de la admonición formal del Presidente de la Fraternidad, si perdura en la misma conducta, a instancias del Consejo de la Fraternidad, puede ser expulsado por decreto, escrito por el Prior provincial. El decreto de expulsión una vez legítimamente sancionado y notificado por escrito al interesado, comporta la cesación de los derechos y deberes derivados de la promesa. Tal decreto vale, a pena de nulidad de los actos contrarios, para todas las Fraternidades laicales dominicanas.

§ 2. Previa atenta evaluación de las condiciones de vida y tenida la certeza de la enmienda, quien ha sido expulsado puede ser reincorporado a la Orden con las mismas condiciones, para la validez de cual trata el § 2 de la declaración VI.

§ 3. Más allá de los decretos citados está siempre admitido el recurso jerárquico al Maestro de la Orden.

Dada en Roma, el 15 de noviembre de 2007, Fiesta de S. Alberto Magno

Fr. Carlos Alfonso Azpiroz Costa, O.P.

Maestro de la Orden

